

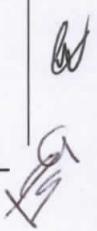
## SEGUNDA ETAPA DE ACLARACIONES | 6

Licitación CNH-A1-TRIÓN/2016

Convocatoria CNH-A1-TRIÓN-C1/2016

En la Ciudad de México, el 4 de octubre de 2016, se hace del conocimiento de los Interesados en participar en la Licitación CNH-A1-TRIÓN/2016, las respuestas a sus solicitudes de aclaración respecto de la "Segunda Etapa de Aclaraciones" (Precalificación, conformación de Licitantes, presentación y apertura de Propuestas, Adjudicación, Fallo, Acuerdo de Operación Conjunta y Contrato), de acuerdo al numeral 8 de las Bases de la Licitación CNH-A1-TRIÓN/2016. La Comisión Nacional de Hidrocarburos informa que se recibieron las siguientes preguntas:

NO.	Pregunta	Respuesta
124	7.2.E.1 hasta 7.2.E.8 "7.2.E.1 Vencido el plazo....." Se sugiere utilizar en su lugar la alternativa número 1 del modelo del AIPN.	Su solicitud está siendo revisada, en caso de ser procedente se hará el ajuste.
NO.	Pregunta	Respuesta
125	Acuerdo de Operación Conjunta Trion, Cláusula 3.2A Cuando PEP va a establecer el Interés de Participación (IP) final= . Por ahora solo se establece que no puede exceder el 45%? O la propuesta debe incluir el IP deseado por el ofertante? Las Partes deberían tener = más flexibilidad en la formación de los consorcios, al menos permitir que los operadores tengan igual IPs. Parece que la estructura propuesta reduce la flexibilidad para integrar consorcios. De acuerdo con los requisitos de calificación, las empresas que han sido invitadas a participar son principalmente IOCs las cuales buscarían una posición material en el proyecto. El IP disponible no proporciona la materialidad requerida, si se necesitan tener al menos dos operadores (i.e. PI 40%). Asumiendo que PEP tiene un IP de 45%, una de las partes sólo podrían adquirir ya sea un IP del 30 % (para el operador designado) y de 25 % IP (segundo operador que actúa como un no operador). Es la intención tener dos operadores en el consorcio o se refieren a un socio financiero? Podría una sola compañía operadora ofertar? Así el proceso sería más flexible y más competitivo.	Respecto a la primera pregunta, se hace de su conocimiento que en la versión actualizada del Acuerdo de Operación Conjunta de fecha 27 de septiembre de 2016 se realizaron modificaciones al respecto. Dicha versión podrá ser consultada en la Página Electrónica <a href="http://www.rondasmexico.gob.mx">www.rondasmexico.gob.mx</a> . Respecto a la segunda pregunta, se confirma al Interesado que cada Licitante Agrupado debería tener dentro de sus miembros, por lo menos dos Operadores, y uno de estos deberá ser nombrado Operador Designado. En este sentido, se remite al Interesado a las Bases de la Licitación, las cuales podría ser consultada en la Página Electrónica <a href="http://www.rondasmexico.gob.mx">www.rondasmexico.gob.mx</a> .
NO.	Pregunta	Respuesta
126	4.3.F Personal del Operador Se sugiere eliminar por completo este inciso ya que resulta muy difícil cumplir con esta disposición, dado lo complicado de rastrear a las personas involucradas en el proyecto y dar cumplimiento al Contrato. Ni el Operador, ni alguna otra de las Partes, podrán ofrecer empleo, cargo o comisión a cualquier Personal Comisionado o a cualquier otro empleado que hubiere estado involucrado en la ejecución y cumplimiento del Acuerdo, durante un período adicional de dos (2) años posteriores a su participación en el Acuerdo o su función como Personal Comisionado. La violación a la presente obligación tendrá como consecuencia que la Parte que incumpla deberá pagar a la Parte que nominó al Personal Comisionado una cantidad equivalente a tres (3) veces el monto anual de la compensación total a la que dicho Personal Comisionado persona tenía derecho con la Parte que la nominó o sus Filiales.	No es procedente su solicitud, toda vez que se pretende mantener y reproducir el conocimiento y la experiencia adquirida por el Personal Comisionado.
127	10.1.C (segundo parafó) Se sugiere eliminar este parafó.	No procede su sugerencia toda vez que, se considera que la Cláusula representa una opción para las Partes de hacerse cargo, como una Operación Exclusiva, de cualquiera o de todas esas instalaciones y/o equipos situados o mantenidos, para su uso en el Área Contractual y de cualquier Garantía correspondiente al Costo de Desmantelamiento. Además esta, es una disposición estándar que contiene el modelo 2012 de Acuerdo de Operación Conjunta de la AIPN.
128	7.1.D Únicamente las siguientes operaciones podrán ser propuestas como Operaciones Exclusivas, sujeto a los términos de esta Cláusula 7: 7.1.D.1 Adquisición, procesamiento o reprocesamiento de Datos G&G; 7.1.D.2 Perforación de Pozos de Exploración y Pozos Delimitadores distintos a aquellos necesarios para cumplir con las Obligaciones Mínimas de Trabajo; 7.1.D.3 Pruebas de Pozos de Exploración y Pozos Delimitadores distintos a aquellos necesarios para cumplir con las Obligaciones Mínimas de Trabajo; 7.1.D.4 Terminación de Pozos de Exploración y Pozos Delimitadores que no hayan sido Terminados como productores de Hidrocarburos después de la fecha de Declaración Comercial del Descubrimiento que corresponda; 7.1.D.5 Profundización, Desviación, Abandono de Zona y/o Redeterminar Pozos de Exploración y de Pozos de Delimitadores;	Se le informa que su solicitud está siendo revisada, en caso de ser procedente será reflejada en la próxima versión actualizada del Acuerdo de Operación Conjunta.



## SEGUNDA ETAPA DE ACLARACIONES | 6

Licitación CNH-A1-TRIÓN/2016

Convocatoria CNH-A1-TRIÓN-C1/2016

	7.1.D.6 Declaración Comercial de un Descubrimiento; 7.1.D.7 Desarrollo y producción de un Descubrimiento Comercial (cuando las Partes que No Consienten hayan renunciado a sus derechos y se hayan retirado de dichas áreas de desarrollo); y 7.1.D.8 Cualesquier operaciones específicamente autorizadas para ser realizadas como Operaciones Exclusivas, de conformidad con la Cláusula 10. Ningún otro tipo de operaciones podrán ser propuestas o realizadas como una Operación Exclusiva, salvo que sea aprobada de manera unánime por el Comité Operativo. Se sugiere hacer los siguientes cambios: 7.1.D.1 – debe ser luego de que la parte del Programa Mínimo de Trabajo relativo a las operaciones sísmicas haya sido cumplido. 7.1.D.2 – debe ser luego de que el Programa Mínimo de Trabajo para la fase del Contrato en curso haya sido cumplido. 7.1.D.4, 6 y 7 – por favor suprimir 7.1.D.5 – deberá incluir solamente Profundización y Desviación	
129	3.2.A PEP – Maximo 45% Por favor clarificar cuando y como la participacion de PEMEX ser determinado.	Respecto a su solicitud, se hace de su conocimiento que en la versión actualizada del Acuerdo de Operación Conjunta de fecha 27 de septiembre de 2016 se realizaron modificaciones al respecto. Dicha versión podrá ser consultada en la Página Electrónica <a href="http://www.rondasmexico.gob.mx">www.rondasmexico.gob.mx</a> .
130	5.9.D "Las decisiones, autorizaciones y otras acciones del Comité Operativo..." Por favor agregar lo siguiente a la lista de operaciones que requieren el consentimiento unánime de las Partes: (1) Perforación de Pozos de Exploración y Pozos Delimitadores mas allá de las Obligaciones Mínimas de Trabajo, incluyendo su ubicación y objetivos. (2) Profundización, Ensayos y Desviación de Pozos de Exploración o Pozos Delimitadores que no se encuentren incluidas en las Obligaciones Mínimas de Trabajo. (3) Plan de Desarrollo (4) Plan de Abandono (5) Unitización con Áreas adyacentes (6) Extensión del Contacto o la renovación o entrada en un periodo o fase. Por favor suprimir D5, 7 y 8. Asimismo D2, 3 y 4 deben ser decisiones de las Partes y no del Comité Operativo.	Se le informa que su solicitud está siendo revisada, en caso de ser procedente será reflejada en la próxima versión actualizada del Acuerdo de Operación Conjunta.
131	1.1 Definiciones – "Culpa Grave" "Culpa Grave" significa cualquier acto u omisión de una persona o entidad, realizado u omitido con desatención imprudente, con indiferencia o negligencia temerarias, que causa daños a la seguridad o a los bienes de otra persona o entidad, que eran o debían ser de conocimiento de la persona o entidad en cuestión que realizó u omitió el mencionado acto. Introducción de negligencia temeraria, se desvía de la definición de AIPN y no está clara la razón ni como podría ser interpretada. Aumenta el riesgo de aceptar la Ley Mexicana debido a que esta es una de las definiciones más importantes del JOA y su interpretación puede tener repercusiones mayores.	En relación a su solicitud, se hace de su conocimiento que en la versión actualizada del Acuerdo de Operación Conjunta de fecha 27 de septiembre de 2016 se realizaron modificaciones al respecto. Dicha versión podrá ser consultada en la Página Electrónica <a href="http://www.rondasmexico.gob.mx">www.rondasmexico.gob.mx</a> .
132	7.9.C "La capacidad excedente de un equipo que se construye" Suprimir y reemplazar por lo siguiente: " La capacidad disponible en la Propiedad Conjunta que razonablemente no se anticipe que será utilizada en Operaciones Conjuntas (incluyendo plataformas, instalaciones de tratamiento, plantas de procesamiento de gas y ductos), conforme a lo decidido por el Comité Operativo, deberá estar disponible para ser utilizada por cualquier Parte para la producción de Hidrocarburos en proveniencia del Area del Contrato sujeto a un acuerdo separado de las Partes y en la medida en que la seguridad y las Operaciones Conjuntas no sean perjudicadas. Una carga o tarifa razonable deberá ser cargada y pagada por las Partes que Consienten por el uso de la referida capacidad disponible en la Propiedad Conjunta."	No es procedente su solicitud, toda vez que la cláusula a la cual sus comentarios se refiere, se apega a lo dispuesto en el modelo 2012 de Acuerdo de Operación Conjunta de la AIPN.
133	7.9.B "Cualquier Parte (independientemente de que participe o no en el plataforma)..." Se sugiere eliminar este inciso	En relación a su solicitud, se hace de su conocimiento que en la versión actualizada del Acuerdo de Operación Conjunta de fecha 27 de septiembre de 2016, se realizaron modificaciones al respecto. Dicha versión podrá ser consultada en la Página Electrónica <a href="http://www.rondasmexico.gob.mx">www.rondasmexico.gob.mx</a> .
134	8.1.A. "Cualquier Parte que deje de pagar....." Incluir el incumplimiento en las obligaciones de indemnización bajo el Contrato o el JOA como bases de ser en incumplimiento (ver el modelo AIPN)	Su solicitud está siendo revisada, en caso de ser procedente se hará el ajuste.
135	12.2.A "Excepto en el caso de una Transferencia....." El Porcentaje de	Su solicitud está siendo revisada, en caso de ser procedente se hará el

## SEGUNDA ETAPA DE ACLARACIONES | 6

Licitación CNH-A1-TRIÓN/2016

Convocatoria CNH-A1-TRIÓN-C1/2016

	Participación mínimo de 10% contradice el Contrato y el JOA.	ajuste.
136	12.2.F.3 Incluir los últimos dos oraciones de la cláusula 12.2.F.3 del JOA de la AIPN relativas a las ventas en grupo (ie. no existe un derecho a adquirir el Porcentaje de Participación a menos que se efectivice el cierre de la cesión principal)	Con relación a su solicitud, se hace de su conocimiento que en la versión actualizada del Acuerdo de Operación Conjunta de fecha 27 de septiembre de 2016, se realizaron modificaciones al respecto. Dicha versión podrá ser consultada en la Página Electrónica <a href="http://www.rondasmexico.gob.mx">www.rondasmexico.gob.mx</a> .
137	15.2 Se desvía del texto en el modelo AIPN. Se sugiere se adopte exactamente la definición de AIPN.	Las disposiciones de confidencialidad se apegan a la Normatividad Aplicable y al CEE, por lo que no resulta procedente su solicitud.
138	12.2.F.4 "dentro de los treinta (30) Dias" Reducir de 30 a 10 días conforme al AIPN.	Con relación a su solicitud, se hace de su conocimiento que en la versión actualizada del Acuerdo de Operación Conjunta de fecha 27 de septiembre de 2016, se realizaron modificaciones al respecto. Dicha versión podrá ser consultada en la Página Electrónica <a href="http://www.rondasmexico.gob.mx">www.rondasmexico.gob.mx</a> .
139	12.3.C y 12.3.C.7 12.3.C – "distinta a PEP" 12.3.C.7 – "La Clausula 12.3.C no aplica al Cambio de Control de PEP o de cualquier sucesor de PEP....." PEPE no debería estar exenta de las disposiciones relativas al Cambio de Control	No procede su sugerencia, toda vez que debido a la naturaleza de Empresa Productiva del Estado no se considera adecuado aplicar dichas disposiciones.
140	6.1.B 6.1.B No se podrá proponer ni llevar a cabo ninguna adquisición de Datos de G&G, Pozo de Exploración, Pozo Delimitador u otras Operaciones Conjuntas con un costo superior a USD\$5,000,000 sino hasta que las Obligaciones Mínimas de Trabajo para la fase o periodo del CEE vigente en ese momento hayan sido completadas. El cumplimiento de las Obligaciones Mínimas de Trabajo para el Periodo Inicial de Exploración del CEE deberán realizarse en el siguiente orden: 6.1.B.1 la adquisición y procesamiento de 1250 km2 de sísmica 3D Wide Azimuth de apilamiento completo (full fold), incluyendo migración en tiempo y profundidad; 6.1.B.2 la perforación y Prueba o Terminación de dos Pozos Delimitadores que reduzcan las incertidumbres en el Descubrimiento realizado por los Pozos Existentes; y 6.1.B.3 la perforación y Prueba de un Pozo de Exploración. A discreción de PEP, y con la aprobación previa de la Autoridad Gubernamental competente, después de recibir la información generada por los resultados de la información sísmica o la perforación del primer Pozo Delimitador, el segundo Pozo Delimitador podrá ser convertido en un segundo Pozo de Exploración. PEP deberá ejercer esta decisión si en su opinión, actuando razonablemente, los resultados de la información sísmica o del primer Pozo Delimitador señalan que el Descubrimiento hecho por los Pozos Existentes es un Descubrimiento Comercial, o no es un Descubrimiento Comercial y por tanto no se requiere de un Pozo Delimitador adicional. El Operador debe tener la flexibilidad para optimizar la forma de llevar a cabo las operaciones, siempre y cuando se cumplan las obligaciones mínimas de trabajo. PEP no debe tener la aprobación discrecional en las OMT, las decisiones deben estar sujetas al procedimiento de votación del OPCOM. Se considera que esto es una decisión de las Partes. No es AIPN estándar. El Operador debería poder recomendar cuál es el orden óptimo de las OMT (pero el JOA ya se prescribe el orden de tales actividades) o incluso si se requieren otras actividades. Adicionalmente, el orden de las OMT en el Contrato de Licencia (comparado con el JOA) tiene el pozo de exploración antes que los dos pozos de evaluación. En general, las OMT son demasiado onerosas en el Contrato de Licencia dadas las obligaciones del área de evaluación y las obligaciones de las áreas de exploración. La sugerencia es reducir las OMT y permitir un acuerdo futuro con respecto a otras OMT después de que las actividades iniciales se hayan concluido.	Con relación a su solicitud, se hace de su conocimiento que en la versión actualizada del Acuerdo de Operación Conjunta de fecha 27 de septiembre de 2016, se realizaron modificaciones al respecto. Dicha versión podrá ser consultada en la Página Electrónica <a href="http://www.rondasmexico.gob.mx">www.rondasmexico.gob.mx</a> .
141	16 Si como resultado de una causal de Fuerza Mayor alguna de las Partes se ve = impedida, total o parcialmente, de cumplir con sus obligaciones en virtud de este Acuerdo, salvo la obligación de pagar importes adeudados o de proveer una Garantía, = entonces las obligaciones de la Parte que cursa esa notificación, en la medida en que las obligaciones sean afectadas por ese hecho de Fuerza Mayor, serán suspendidas mientras subsista su incapacidad así provocada y durante el período razonable posterior a ello que sea necesario para que la Parte se coloque en la misma posición que ocupaba antes de	Con relación a su solicitud, se hace de su conocimiento que en la versión actualizada del Acuerdo de Operación Conjunta de fecha 27 de septiembre de 2016, se realizaron modificaciones al respecto. Dicha versión podrá ser consultada en la Página Electrónica <a href="http://www.rondasmexico.gob.mx">www.rondasmexico.gob.mx</a> .

## SEGUNDA ETAPA DE ACLARACIONES | 6

Licitación CNH-A1-TRIÓN/2016

Convocatoria CNH-A1-TRIÓN-C1/2016

	<p>la causal de Fuerza Mayor, pero = no por más tiempo. La Parte que alega Fuerza Mayor notificará a l= as otras Partes la causal de Fuerza Mayor dentro de un plazo razonable luego de ocurridos los hechos alegados y mantendrá a todas las Partes info= rmadas de cualquier desarrollo significativo. Esa notificación dar= datos razonablemente completos de la causal de Fuerza Mayor, y tambi= n estimará el plazo de tiempo que la Parte probablemente requiera p= ara remediar la causal de Fuerza Mayor. La Parte afectada empleará tod= a la diligencia razonable para eliminar o superar la situación de Fuer= za Mayor lo más pronto posible en forma económica, pero no estar= á obligada a transigir ningún conflicto laboral, salvo en té= rminos aceptables para ella; y todos dichos conflictos serán manejados a criterio exclusivo de la Parte afectada. Fuerza Mayor no exime a ninguna de las Partes de la obligación de p= ago o de cualquier otra obligación financiera similar incluyendo garan= tías.</p>	
142	<p>1.1 Definiciones – Tasa de Interes Moratorio "6 (seis) puntos porcentuales" Se sugiere aumentar a "8 (ocho) puntos porcentuales"</p>	<p>Respecto a la pregunta, se informa al Interesado que no procede su sugerencia, toda vez que la Tasa de Interés Moratorio se considera adecuada para las circunstancias de aplicación de la misma bajo el Acuerdo de Operación Conjunta.</p>
143	<p>Se sugiere que el texto de la clausula 4.2.B.12 "Tener, conforme a las= decisiones del Comité Operativo, el derecho y la obligación no e= xclusiva de representar a las Partes en las negociaciones con la CNH y dem= ás Autoridades Gubernamentales, respecto de asuntos que se susciten en= virtud del CEE y de las Operaciones Conjuntas. El Operador comunicará= la hora, lugar y orden del día de dichas reuniones a las otras Partes= tan pronto como sea posible. Sujeto al CEE y a la aprobación de cualq= uier Autoridad Gubernamental que sea necesaria, los No Operadores tendr= n derecho a asistir como observadores, a dichas reuniones. Ninguna dispo= sición de este Acuerdo impedirá que alguna de las Partes trate co= n el Gobierno cualquier cuestión relacionada con sus intereses comerci= ales particulares que derivados del CEE o de este Acuerdo en el entendido q= ue la Parte que trate con el Gobierno no tendrá la obligación de = divulgar a las demás Partes la información que se encuentre prote= gida por leyes de propiedad industrial o de otra manera confidencial para d= icha Parte que en su caso se hubiese proveído en dichas negociaciones,= debates o cuestiones que no afecten a las demás Partes. No obstante l= o anterior, PEP tendrá el derecho de asistir a cualquier reunión = con cualquier Autoridad Gubernamental, incluyendo sin limitar cualquier y t= odos los asuntos relacionados con este Acuerdo y el CEE." se lea "= ;Tener, conforme a las decisiones del Comité Operativo, el derecho y l= a obligación exclusiva de representar a las Partes (como el Contratist= a) en las negociaciones con la CNH y demás Autoridades Gubernamentales= , respecto de asuntos que se susciten en virtud del CEE y de las Operacione= s Conjuntas. El Operador comunicará la hora, lugar y orden del dí= a de dichas reuniones a las otras Partes tan pronto como sea posible. Sujet= o al CEE y a la aprobación de cualquier Autoridad Gubernamental que se= a necesaria, los No Operadores tendrán derecho a asistir como observad= ores, a dichas reuniones. Ninguna disposición de este Acuerdo impedirá = á que alguna de las Partes trate con el Gobierno cualquier cuesti= n relacionada con sus intereses comerciales particulares que derivados d= el CEE o de este Acuerdo en el entendido que la Parte que trate con el Gobi= rno no tendrá la obligación de divulgar a las demás Partes = la información que se encuentre protegida por leyes de propiedad indus= trial o de otra manera confidencial para dicha Parte que en su caso se hubi= ese proveído en dichas negociaciones, debates o cuestiones que no afec= ten a las demás Partes. " El Operador debe ser quien represente al Contratista frente a las autori= dades.</p>	<p>Con relación a su solicitud, se hace de su conocimiento que en la versión actualizada del Acuerdo de Operación Conjunta de fecha 27 de septiembre de 2016, se realizaron modificaciones al respecto. Dicha versión podrá ser consultada en la Página Electrónica <a href="http://www.rondasmexico.gob.mx">www.rondasmexico.gob.mx</a>.</p>
144	<p>4.2.B.7 Obtener todos los permisos, consentimientos, autorizaciones, servidumbres u otros derechos que se requieran para la llevar a cabo las Operaciones Conjuntas o relacionados con las mismas, [así como mantenerlos vigentes incluyendo aquellos existentes a la Fecha Efectiva] Se sugiere agregar la siguiente frase luego de "Fecha Efectiva": "que hubiesen sido transferidos por PEP al Operador". No</p>	<p>Se le informa que su solicitud está siendo revisada, en caso de ser procedente será reflejada en la próxima versión actualizada del Acuerdo de Operación Conjunta.</p>

	parece razonable que el Operador asuma obligaciones respecto de permisos que no hubieran sido transferidos por PEP al mismo, o respecto de los cuales PEP deba hacer las gestiones correspondientes, sin perjuicio de que los costos derivados del mantenimiento de dichos permisos sean cargados a la Cuenta Conjunta. Se sugiere asimismo la inclusión de un listado de tales permisos y sus compromisos resultantes en un anexo del Acuerdo.	
145	4.4.A.10 "reportes diarios" Se sugiere reemplazar con "reportes semanales" (ver el modelo de AIPN)	Se le informa que su solicitud está siendo revisada, en caso de ser procedente será reflejada en la próxima versión actualizada del Acuerdo de Operación Conjunta.
147	4.3.F Se sugiere eliminar la totalidad del inciso. No es AIPN. Es difícil cumplir con esta disposición, ya que es muy complicado de rastrear a las personas involucradas en el proyecto y dar cumplimiento al Contrato. Además, la pena es excesiva si hay un incumplimiento.	No es procedente su solicitud, toda vez que se pretende mantener y reproducir el conocimiento y la experiencia adquirida por que el Personal Comisionado.
148	1.1 Definiciones – "Valor en Efectivo" Se sugiere utilizar en su lugar la alternativa numero 1 del modelo del AIPN.	Se le informa que su solicitud está siendo revisada, en caso de ser procedente será reflejada en la próxima versión actualizada del Acuerdo de Operación Conjunta.
149	4.4.A.12 Se sugiere que el texto de la cláusula 4.4.A.12 que se lee "antes de que sean presentados ante cualquier Autoridad Gubernamental, copia de todos los informes relevantes relacionados con las Operaciones Conjuntas o el CEE requeridos; y copias de todos los reportes, ya sean relevantes o no, en los términos en que se hubiesen presentado;" se lea "copia de todos los informes relevantes relacionados con las Operaciones Conjuntas o el CEE requeridos". El Operador será precalificado por su capacidad y experiencia operativa por lo tanto se debe considerar que cuenta con la capacidad suficiente para representar al Contratista delante del gobierno. Resulta impráctico presentar cada reporte, antes de ser enviado al gobierno.	Con relación a su solicitud, se hace de su conocimiento que en la versión actualizada del Acuerdo de Operación Conjunta de fecha 27 de septiembre de 2016, se realizaron modificaciones al respecto. Dicha versión podrá ser consultada en la Página Electrónica <a href="http://www.rondasmexico.gob.mx">www.rondasmexico.gob.mx</a> .
150	6.8.B Ponemos a consideración de la CNH reemplazar en su totalidad el inciso 6.8.B por el texto sugerido en el modelo AIPN. No obstante cualquiera de las disposiciones del presente Acuerdo, todas las APGs, incluidas las APGs suplementarias para gastos adicionales según el artículo 6.9, tendrán solamente fines informativos.	Con relación a su solicitud, se hace de su conocimiento que en la versión actualizada del Acuerdo de Operación Conjunta de fecha 27 de septiembre de 2016, se realizaron modificaciones al respecto. Dicha versión podrá ser consultada en la Página Electrónica <a href="http://www.rondasmexico.gob.mx">www.rondasmexico.gob.mx</a> .
151	Cláusula 8 Se sugiere utilizar los mecanismo para subsanar un incumplimiento que se encuentran en las cláusulas 8.4.D, 8.4.F, 8.4.G y 8.4.H del modelo standard AIPN para las Partes que no se encuentren en incumplimiento contra la Parte en Incumplimiento. Si se requieren términos especiales para tratar la pérdida de Porcentaje de Participación de PEP, otros remedios y garantías deben ser establecidos.	Con relación a su solicitud, se hace de su conocimiento que en la versión actualizada del Acuerdo de Operación Conjunta de fecha 27 de septiembre de 2016, se realizaron modificaciones al respecto. Dicha versión podrá ser consultada en la Página Electrónica <a href="http://www.rondasmexico.gob.mx">www.rondasmexico.gob.mx</a> .
152	8.2.A.1 Se sugiere que el texto de la cláusula 8.2.A.1 que se lee "Votar en cualquier asunto que se presente ante el Comité Operativo o cualquier subcomité, en el entendido de que esta disposición no será aplicable a PEP" se lea "Votar en cualquier asunto que se presente ante el Comité Operativo o cualquier subcomité." Los derechos de voto en estos escenarios deben ser suspendidos a cualquier Parte en Incumplimiento.	Con relación a su solicitud, se hace de su conocimiento que en la versión actualizada del Acuerdo de Operación Conjunta de fecha 27 de septiembre de 2016, se realizaron modificaciones al respecto. Dicha versión podrá ser consultada en la Página Electrónica <a href="http://www.rondasmexico.gob.mx">www.rondasmexico.gob.mx</a> .
153	8.2.C Se sugiere que el texto de la cláusula 8.2.C que se lee "Sin Perjuicio de cualquier otra disposición del presente Acuerdo, durante el Período de Incumplimiento, las siguientes disposiciones aplicarán a una Parte en Incumplimiento, excepto a PEP" se lea "Sin Perjuicio de cualquier otra disposición del presente Acuerdo, durante el Período de Incumplimiento, las siguientes disposiciones aplicarán a una Parte en Incumplimiento." Los derechos de voto en estos escenarios deben ser suspendidos a cualquier Parte en Incumplimiento.	Con relación a su solicitud, se hace de su conocimiento que en la versión actualizada del Acuerdo de Operación Conjunta de fecha 27 de septiembre de 2016, se realizaron modificaciones al respecto. Dicha versión podrá ser consultada en la Página Electrónica <a href="http://www.rondasmexico.gob.mx">www.rondasmexico.gob.mx</a> .
154	Solicitamos de la manera más atenta se nos haga llegar lo más pronto posible el procedimiento contable y demás anexos del Acuerdo de Operación Conjunta ya que es crucial entender en contrato en su totalidad para poder realizar una evaluación integral de la propuesta.	Con relación a su solicitud, se hace de su conocimiento que en la versión actualizada del Acuerdo de Operación Conjunta de fecha 27 de septiembre de 2016, se realizaron modificaciones al respecto. Dicha versión podrá ser consultada en la Página Electrónica <a href="http://www.rondasmexico.gob.mx">www.rondasmexico.gob.mx</a> .

Conforme a las Bases de la Licitación CNH-A1-TRIÓN/2016, es responsabilidad de los Interesados y Licitantes revisar, conocer, analizar y considerar el contenido de este documento para su participación durante la Licitación.



Comisión Nacional  
de Hidrocarburos

## SEGUNDA ETAPA DE ACLARACIONES | 6

Licitación CNH-A1-TRIÓN/2016

Convocatoria CNH-A1-TRIÓN-C1/2016

---

Atentamente,

Martín Álvarez Magaña

Yara Cynthia Oval Ángeles